Dictamen DNCP/DJ N° 5.247/22

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigaciones
Fecha de Dictamen:	13/6/2022
ID:	395858
Procedimiento de Contratación:	Concurso de Oferta
Modalidad Complementaria:	No aplica.
Nombre de la Licitación:	Adquisición de alimentos para personas 14 Región Sanitaria Canindeyú
Entidad Convocante:	Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.
Denunciante:	Protección al denunciante/ CASO 176/22.
Tema General:	• Contrato.
Tema Específico:	• Inconsistencia/incongruencias de documentos y/o datos.

RESULTADO

1. Disponer el cierre de la denuncia individualizada como caso N° 176/22.

2. Comunicar a quienes corresponda y cumplida archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

La denuncia tuvo su origen a partir del Memorándum DJ N° 60/2022, remitido por el Departamento de Avenimientos, en la cual comunicó supuestas irregularidades en torno al contrato del llamado de referencia, dado que el documento se encuentra retenido a partir de las observaciones de la Dirección de Normas y Control que se encuentra instrumentada mediante la Nota DNC N° 1215/2022 de fecha 24 de febrero de 2022 (no está publicada), conforme se transcribe seguidamente: "***1.*** *Solicitamos realizar la migración del PAC al presente ejercicio fiscal y remitir el CDP correspondiente al presente ejercicio fiscal. Art. 3, Res DNCP 271/22.;* ***2.*** *Se corrobora que el monto adjudicado en la cláusula Nro. 6 del contrato, no se ajusta a lo establecido en las documentaciones del proceso".*

De la **Resolución DNCP 1.346/22** de fecha 25 de abril del 2022 del Dpto. de Avenimiento, se menciona que el Contrato suscripto entre la firma Granos y Aceites Sociedad Anónima Comercial e Industrial Agropecuaria y la Convocante se encuentra en estado retenido por la Dirección de Normas y Control y que la Convocante no ha subsanado la observación realizada conforme a lo solicitado en la Nota DNC N° 1.215/2022.

Abog. Macarena Meza
Dirección Jurídica
DNCP

Que, esta Dirección Jurídica mediante **NOTA DNCP/DJ N° 4.070/22** de fecha 11 de mayo del 2022 realizó un pedido de informe a la Convocante para que se expida respecto a los hechos indicados en la nota observación emitida por la Dirección de Normas y Control, así como lo manifestado en la Resolución DNCP N° 1.346/22.

La Convocante ha manifestado que el retraso se debió a la modificación de la línea presupuestaria, porque se tuvo que volver a solicitar la reprogramación del PAC y del CDP, para posteriormente subsanar las observaciones DNC Nro. 1.215/2022 para lograr la activación del código de contratación.

Ahora bien, vemos que la Convocante dio comunicación del contrato, por consiguiente, el instrumento y el proceso de adjudicación fueron sometidos a la verificación por parte de la DNC, siendo publicado y subsanado **en fecha 07 de junio del 2022**, por ende, se levanta el punto observado por la Dirección de Normas y Control.

Instamos igualmente a la Entidad Convocante, a que en futuros procesos de contratación den cabal cumplimiento a lo exigido por los procedimientos de contratación de la ley N° 2051/03 y afines, así como lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, en vista a los principios consagrados en la Ley de Contrataciones Públicas de **–TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD–**

Por todo lo expuesto, y en base a las aclaraciones realizadas, esta Dirección Jurídica dispone el cierre del Caso N° 176/22, en virtud a lo dispuesto en el art. 147 del Decreto N°2.992/19[1], **con la salvedad de que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestra competencia**.

DENUNCIA:

El Departamento de Avenimiento en fecha 09 de mayo del 2022, remite los antecedentes del referido caso al Departamento de Investigaciones sobre supuestas irregularidades en torno al contrato del llamado de referencia, individualizada a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas como Caso N° 176/22, y refiere lo siguiente:

"...Me dirijo a usted, a los efectos de remitir los antecedentes del expediente caratulado: "AVENIMIENTO SOLICITADO POR GRANOS Y ACEITES SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E NDUSTRIAL AGROPECUARIA EN EL MARCO DEL LLAMADO A CONCURSO DE OFERTAS PARA "ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA PERSONAS 14 REGION SANITARIA CANINDEYU " ID N° 395858 CONVOCADO POR 14TA REGION SANITARIA (CANINDEYU)", conforme a lo resuelto por la Resolución DNCP

1 Art. 147 del Decreto N°2.992/19; *Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta*

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

N° 1346/22 de fecha 25 de abril de 2022, en el numeral 2, en la cual se ordena la remisión del caso al Dpto. de Investigaciones de esta Dirección Nacional por lo motivos expuestos en el exordio de la Resolución…".

ACUMULACIÓN DE CASOS:

No aplica.

ANTECEDENTES/PEDIDOS DE INFORME:

NOTA DNCP/DJ N° 4.070/22 –MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL–

NOTIFICACIONES:

NOTA DNCP/DJ N° 4.070/22 –MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL–

CONTESTACIONES:

La Convocante en fecha 12 de mayo del corriente, por su parte realiza su descargo señalando: *"…El retraso se debió a la modificación de la línea presupuestaria de la XIV Región Sanitaria de fuente 10 a fuente 20, por lo que se tuvo que volver a solicitar la reprogramación del PAC y posteriormente solicitamos la emisión del Certificado de Disponibilidad Presupuestaria al departamento de Presupuesto del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social. En el momento de la remisión del presente documento estamos en la espera del CDP, para posteriormente poder subsanar las observaciones recibidas mediante la Nota DNC N° 1215 /2022 y finalmente lograr la activación del código de contratación…".*

ANÁLISIS:

La denuncia tuvo su origen a partir del Memorándum DJ N° 60/2022 de fecha 09 de mayo del corriente, remitido por el Departamento de Avenimientos a través del Sistema de Trámite Jurídico Electrónico al Departamento de Investigaciones de esta Dirección Jurídica, en la cual comunicó supuestas irregularidades en torno al contrato del llamado de referencia, dado que el documento se encuentra retenido a partir de las observaciones de la Dirección de Normas y Control que se encuentra instrumentada mediante la Nota DNC N° 1.215/2022 de fecha 24 de febrero de 2022 (no está publicada), conforme se transcribe seguidamente:

*"**1.** Solicitamos realizar la migración del PAC al presente ejercicio fiscal y remitir el CDP correspondiente al presente ejercicio fiscal. Art. 3, Res DNCP 271/22.; **2.** Se corrobora que el monto adjudicado en la cláusula Nro. 6 del contrato, no se ajusta a lo establecido en las documentaciones del proceso.*

Abog. Macarena Medina Varga
Dirección Jurídica
DNCP

Conviene mencionar que la **Resolucion DNCP N° 1346/22** de fecha 25 de abril del 2022, emitido por el Dpto. de Avenimientos en el exordio se estipula: *"Que, el Departamento de Avenimiento a través de la Nota DNCP/DJ N° 3052/2022 de fecha 8 de abril de 2022 solicitó a la Contratante-14ta. Región Sanitaria Canindeyú de cumplimiento en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas a la Nota DNC N° 1215/2022 de fecha 24 de febrero de 2022, para la difusión del respectivo contrato en el SICP, bajo apercibimiento de remisión de los antecedentes al Departamento competente para el inicio de los trámites pertinentes. Que, luego vencido el plazo establecido se requirió a la Dirección de Normas y Control informe si la Contratante dio cumplimiento a la Nota DNC N° 1215/2022 de fecha 24 de febrero de 2022, a lo que la citada Dirección comunicó cuanto sigue: El contrato se encuentra hasta la fecha en estado "observado", la convocante no ha subsanado la observación realizada conforme a lo solicitado en la Nota DNC Nro.1215/2022. Cabe señalar, que la referida nota de observación responde a la segunda etapa de adjudicación que a la fecha no fueron subsanadas acarreando la no difusión del contrato y emisión del código de contratación."*

Por tanto, de la referida resolución, vemos que el Contrato suscripto entre la firma Granos y Aceites Sociedad Anónima Comercial e Industrial Agropecuaria y la Convocante se encuentra en estado retenido por la Dirección de Normas y Control, que la Convocante no ha subsanado la observación realizada conforme a lo solicitado en la Nota DNC N° 1.215/2022.

Que este Juzgado de Instrucción mediante **NOTA DNCP/DJ N° 4.070/22** de fecha 11 de mayo del 2022 realizo un pedido de informe a la Convocante para que informe respecto a los hechos indicados en la nota observación emitida por la Dirección de Normas y Control, así como lo manifestado en la Resolución DNCP N° 1.346/22.

La Convocante ha manifestado que el retraso se debió a la modificación de la línea presupuestaria, porque se tuvo que volver a solicitar la reprogramación del PAC y del CDP, para posteriormente subsanar las observaciones DNC Nro. 1.215/2022 para lograr la activación del código de contratación. En este caso, vemos que la Convocante dio comunicación del contrato, por consiguiente, el instrumento y el proceso de adjudicación fueron sometidos a la verificación por parte de la DNC, siendo publicado y **subsanado en fecha 07 de junio del 2022**, por ende, se levanta el punto observado por la Dirección de Normas y Control.

Instamos igualmente a la Entidad Convocante, a que en futuros procesos de contratación den cabal cumplimiento a lo exigido por los procedimientos de contratación de la ley N° 2051/03 y afines, así como lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, en vista a los principios consagrados en la Ley de Contrataciones Públicas de **–TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD–**

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Por todo lo expuesto, y en base a las aclaraciones realizadas, esta Dirección Jurídica dispone el cierre del Caso N° 176/22, en virtud a lo dispuesto en el art. 147 del Decreto N°2.992/19[2], **con la salvedad de que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestra competencia**.

ABG. MACARENA MEDINA VARGAS
Jueza Instructora - Dpto. de Investigaciones
Dirección Jurídica - DNCP

ABG. MARIA EUGENIA OTAZO APONTE
Directora Jurídica - DNCP

2 Art. 147 del Decreto N°2.992/19; *Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta*